

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00336, informando que el Curador de los demandados Luis Carlos Alvarado Franco y Mariela Franco Delgado fue notificada personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio y no se allegó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00336 00

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Hilda Rodríguez Niño contra Hospital Departamental de Villavicencio E. S. E. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el curador *ad-litem* de los demandados **LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO** y **MARIELA FRANCO DELGADO**, fue notificado el 5 de agosto de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada.

En virtud de lo anterior, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, habrá de aclararse la providencia del 7 de marzo de 2022, en el numeral primero de la parte resolutive, habida cuenta que se tuvo por no contestada la demanda por parte de **LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO** y **MARIELA FRANCO DELGADO**, cuando lo correcto era por parte de **FRANCOL LTDA.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO** y **MARIELA FRANCO DELGADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.217.255 y Tarjeta Profesional 229.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* de los demandados **LUIS CARLOS ALVARADO FRANCO** y **MARIELA FRANCO DELGADO**.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **23 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ACLARAR la providencia del 7 de marzo de 2022, en el siguiente sentido de “...**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte de **FRANCOL LTDA. ...**”.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°147 de fecha 3 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61af017ece8a5b1018bcb7d7d60f6f718b721c087cb5ac4c803d41336c5a7a8b**

Documento generado en 02/11/2022 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>